

## RESOLUCIÓN 363-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...);”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Son deberes primordiales del Estado: 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (...);”;*
- Que,** los numerales 2, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...); 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...); 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética...”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones...”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla que el Consejo de la Judicatura es *“el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que le corresponde al Pleno del Consejo de la

Judicatura: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 039-CG la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 2009, modificado el 16 de diciembre de 2014, la Contraloría General del Estado expidió las: “**NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS.**”;
- Que,** el objetivo 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 prevé: “**Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos**”; lo que impulsa a reconocer, acreditar y consolidar en la Función Judicial principios éticos que contribuyan a una mejor administración de justicia;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “**APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO**”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO**”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390, de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA**

*ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

**Que,** es necesario contar con un instrumento jurídico que impulse los principios éticos de quienes prestan sus servicios en la Función Judicial, al mismo tiempo que autorregule la conducta de los servidores judiciales, tomando en cuenta la alta complejidad que significa administrar justicia;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5857, de 20 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-995, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: “*CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** El objeto de este código es fomentar los principios y valores éticos que deben observarse en el ejercicio de las funciones de los servidores y trabajadores de la Función Judicial.

Las disposiciones de este código son de obligatorio cumplimiento para quienes integran la Función Judicial vinculados bajo cualquier modalidad, dentro del marco de sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código del Trabajo y normativa reglamentaria, en todo cuanto sea aplicable.

**Artículo 2.- Objetivos específicos.-** El Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial tiene como objetivos específicos:

- 2.1. Fomentar, fortalecer y mantener los principios y valores éticos que deberán observar los servidores y trabajadores judiciales en el ejercicio de sus competencias administrativas y jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

- 2.2. Promover una sólida y permanente cultura de respeto a los principios y valores éticos que deben caracterizar de manera especial a los miembros de la Función Judicial;
- 2.3. Prevenir la práctica de conductas antiéticas que podrían derivar en actos de corrupción en el ejercicio diario de las funciones de los servidores y trabajadores judiciales; y,
- 2.4. Impulsar la transparencia, integridad y eficiencia de las actividades que se ejecutan en la Función Judicial, para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio de justicia y preservar el prestigio de esta Función del Estado.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para los fines de este código, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Código de Ética.-** Instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para el comportamiento de los servidores y trabajadores de la Función Judicial.
- **Ética Judicial.-** Conjunto de normas y principios que rigen la conducta de los servidores y trabajadores de la Función Judicial.
- **Principios éticos.-** Reglas o base moral que rigen el pensamiento o la conducta de la persona; orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.
- **Valores éticos.-** Consideraciones internas y subjetivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su dignidad personal, por ser guías de comportamiento que orientan sus acciones, posibilitando la convivencia en un ambiente de respeto y armonía.
- **Integrantes de la Función Judicial.-** Son todos los servidores y trabajadores que prestan sus servicios en la Función Judicial, bajo cualquier modalidad laboral.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

**Artículo 4.-** Los integrantes de la Función Judicial en la prestación del servicio de justicia, sin perjuicio de los principios y valores éticos existentes, deberán considerar los siguientes:

- 4.1. **Independencia.-** Los integrantes de la Función Judicial, deberán actuar en todo momento de manera independiente sometándose a la Constitución de la República del Ecuador, a los instrumentos de

derechos humanos y a la ley. Sus decisiones deberán estar libres de influencias económicas, políticas, sociales, de amistad o parentesco.

No ejercerán actos de proselitismo político en los que se comprometa la utilización de sus funciones o la infraestructura institucional. Esta prohibición no compromete el ejercicio de sus derechos de participación y asociación.

Al detectar cualquier perturbación a la independencia judicial, los funcionarios judiciales deberán alertarla de conformidad a la ley.

**4.2. Imparcialidad.**-Los integrantes de la Función Judicial, deberán desempeñar sus funciones con total imparcialidad, respetando la igualdad ante la ley; evitando favoritismos, predisposiciones o prejuicios. Para lo cual, sus integrantes, en especial los jueces y fiscales, deberán abstenerse de:

- a) Realizar o aceptar invitaciones que comprometan o pongan en duda la imparcialidad de sus actuaciones y decisiones en el ámbito de sus funciones;
- b) Emitir cualquier opinión o comentario que pueda afectar un juicio justo; y,
- c) Intervenir en aquellos procesos en los que se vea comprometida la imparcialidad de su decisión, sea por predisposiciones personales o de algún miembro de su familia.

**4.3. Integridad.**- Los integrantes de la Función Judicial, actuarán en su vida pública y privada con rectitud, integridad y honradez conforme el interés social, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente. Es así que:

- a) En ningún caso podrán aceptar o solicitar recompensas, dádivas, regalías o presentes por sí mismo o por un tercero para agilizar, condicionar, omitir, o retardar cuestiones relativas a sus funciones;
- b) No utilizarán su cargo o potestad para favorecer sus intereses privados, los de su familia o los de cualquier otra persona;
- c) Restringirán el uso de la credencial institucional a las necesidades que se deriven del estricto cumplimiento de sus funciones;
- d) Se abstendrán de suscribir como propia toda producción que no les corresponda; y,
- e) Respetarán la integridad de las fuentes, citándolas apropiadamente cuando se las utilice.

**4.4. Transparencia.-** Los integrantes de la Función Judicial, desempeñarán sus funciones de manera transparente, precautelando en todo momento el derecho al acceso a la información pública; garantizando así la ejecución clara y diáfana del servicio de justicia.

Para el cumplimiento de este principio los miembros de la Función Judicial deberán:

- a) Documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, considerando las excepciones determinadas en la ley;
- b) Vigilar que al entregar información esta sea clara, completa, fiable, oportuna y pertinente;
- c) Evitar divulgar información confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones o hacer uso de ella para otros fines que no se relacionen con sus competencias;
- d) Poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos irregulares que puedan perjudicar a la Función Judicial, la misma que deberá salvaguardar la integridad del denunciante;
- e) Actuar con prudencia ante los medios de comunicación social, cuidando especialmente que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes; y,
- f) Difundir la información a través de los voceros y canales oficiales de la institución.

**4.5. Diligencia.-** Los integrantes de la Función Judicial, mantendrán una actitud de compromiso y colaboración permanente evitando todo tipo de retraso injustificado, a fin de lograr el ágil cumplimiento de las tareas a ellos encomendados; para el efecto, deberán respetar los plazos otorgados por la ley.

**4.6. Respeto.-** Los integrantes de la Función Judicial, actuarán con tolerancia y respeto, reconociendo los derechos de todos los individuos y absteniéndose de lesionar la dignidad de los demás. En consecuencia, sus integrantes tendrán que:

- a) Respetar la diversidad de la sociedad, evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación por razones étnicas, de religión, sexo, género, orientación ideológica, nacionalidad y cualquier otra condición;
- b) Escuchar con paciencia y tolerancia las opiniones ajenas, evitando en todo momento emitir comentarios ofensivos o discriminatorios; y,

c) Precautelar la privacidad de sus compañeros, su correspondencia, comunicaciones telefónicas y efectos personales.

**4.7. Capacitación y conocimiento.-** Los integrantes de la Función Judicial, fomentarán la actualización permanente de sus conocimientos, habilidades y técnicas para favorecer el correcto desempeño de sus funciones.

Adicionalmente contribuirán con sus conocimientos y experiencias a la formación continua de sus compañeros de trabajo y de la sociedad en general.

**4.8. Servicio.-** Los integrantes de la Función Judicial, reconocerán la importancia del servicio de justicia para la sociedad; por lo que deberán tratar con amabilidad y cortesía a todos los usuarios de justicia, sean estos internos o externos.

### CAPÍTULO III DE LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

**Artículo 5.-** La inobservancia de los principios y valores éticos establecidos en este código, será sancionada de acuerdo a lo estipulado en el ordenamiento legal vigente y en su conjunto, será parte de la evaluación de desempeño de los servidores de la Función Judicial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Los servidores y trabajadores judiciales vinculados bajo cualquier modalidad al momento de la posesión de sus cargos, deberán suscribir el compromiso de honor de actuar conforme a los principios, valores y conductas previstas en este código.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de noventa (90) días, a partir de la expedición del código los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador que se encuentren en funciones, suscribirán el compromiso de honor y sujeción a las normas previstas en el mismo.

**SEGUNDA.-** En el plazo de noventa (90) días, desde la entrada en vigencia de esta resolución, el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, difundirá el contenido de este código entre los servidores y trabajadores judiciales.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Comunicación Social y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de noviembre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los once días de noviembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**